



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2012-00453-00
DEMANDANTE: NORMA SULEMI VELASQUEZ VASQUEZ
DEMANDADOS: MARÍA ISABEL URRUTIA OCORÓ

AUTO INTERLOCUTORIO 4681

Se recibe memorial, contentivo de revocatoria del poder otorgado, no obstante y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada MARÍA ISABEL URRUTIA OCORÓ, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-----------------	--------

-Embargo del inmueble distinguido con folio M.I No. 370-700509 de propiedad de la demandada MARIA ISABEL URRUTIA OCORÓ. (el otro inmueble allí señalado fue objeto de diligencia de remate).	-Oficio No.1274 del 27 de agosto de 2012
-Secuestro del inmueble distinguido con folio M.I. No. 370-700509 de propiedad de la demandada MARIA ISABEL URRUTIA OCORÓ. (el otro inmueble allí señalado fue objeto de diligencia de remate).	-Despacho Comisorio No. 243 del 20 de septiembre de 2012

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2016-00727-00
DEMANDANTE: JUAN PABLO OROZCO JIMENEZ
DEMANDADOS: ALFONSO NARANJO ABADIA

AUTO INTERLOCUTORIO 4677

Se recibe memorial, contentivo de revocatoria del poder otorgado, no obstante y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada ALFONSO NARANJO ABADIA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
--------------------	--------

-Medida de embargo y secuestro de las cuentas bancarias y/o productos susceptibles de medida de propiedad del demandado ALFONSO NARANJO ABADÍA quien se identifica con C.C. No. 14.976.860.	-Oficio No. 5188 del 5 de diciembre de 2016.
---	--

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2019-00813-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL CANEY
|
DEMANDADO: MANLLURY MONTEALEGRE RUANO

AUTO SUSTANCIACION No.: 2547

Se observa yerro en el auto No. 2006 del 9 de octubre de 2023 habiendose indicado erradamente la radicación del proceso donde se pretendía remitir la información requerida. En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

Único. Aclarar el numeral Único. - del auto de sustanciación no. 2006 del 9 de octubre de 2023, indicándose que proceso donde se remite dicha información es el radicado No. 029-2019-00046-00. Por secretaría elabórese el oficio con la aclaración aquí contenida, el cual quedará así:

“Único. - Oficiar al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de manifestarle que los remanentes solicitados dentro del proceso 029-2019-00046-00, NO SURTIERON efecto legal, toda vez que dentro del proceso se encontraba otra solicitud con antelación de igual naturaleza, de igual forma, el proceso se encuentra en estado activo.”

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2022-00718-00.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA VIVIANA JIMENEZ MOLINA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2549

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

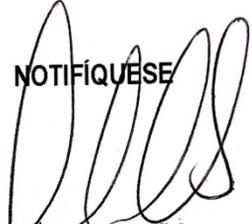
Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2019-00135-00
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADOS: REINALDO ANCIZAR CABAL PIZARRO.

AUTO SUSTANCIACION 4752

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de la EPS SURA, en la que allegan respuesta a lo solicitado por este despacho. Se adjunta pantallazo:

Señor (a)

760014003002201900135

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR 9

Profesional Universitario Grado 17

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Calle 8 No. 1-16 oF 203

8881045- 8881051- 8881047

CALI VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 27/09/2023 y recibido en nuestras oficinas el 20/11/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO NO EXISTE

Identificación	Nombres	Observación
CC 16451147	REINALDO ANCIZAR CABAL PIZARRO	Afiliado no existe en la base de datos de EPS SURA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2019-213

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC

DEMANDADO(S): LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2539

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00012-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: ESPERANZA RODRIGUEZ COLORADO

AUTO SUSTANCIACION 2552

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del Centro de Conciliación Asopropaz, quienes allegan el acuerdo de pago celebrado entre el demandado y los acreedores comparecientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2023-00282-00
DEMANDANTE: BANCIENT Y/O BAN100 ANTES BANCO
CREDIFINANCIERA S.
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA MENESES RUIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4536

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO. - Reconocer personería como apoderado judicial del demandante a la compañía GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 900.571.076 – 3, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2018-00673-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MIRANDA VÁSQUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2544

Se revisa las actuaciones desplegadas dentro del plenario, encontrándose que este, se encuentra suspendido mediante providencia No. 1219 del 10 de marzo de 2020, esto con ocasión de la NEGOCIACIÓN DE DEUDAS que adelanta la demandada SANDRA PATRICIA MIRANDA VÁSQUEZ dentro de las instalaciones del CENTRO DE CONVIVENCIA & PAZ. En Consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - OFICIESE a la CENTRO DE CONVIVENCIA & PAZ, a fin de que se sirva informar el estado actual de la negociación de deudas adelantada en dicha dependencia, por la deudora SANDRA PATRICIA MIRANDA VÁSQUEZ identificada con C.C. No. 29.122.277, dicha solicitud se efectúa con ocasión a la suspensión del presente tramite requiriendo la información en aras de ordenar la reanudación si es del caso. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2022-00451-00
DEMANDANTE: BANCIENT Y/O BAN100 ANTES BANCO
CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: PABLO EMILIO MONTENEGRO PANTOJA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4701

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO. - Reconocer personería como apoderado judicial del demandante a la compañía GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 900.571.076 – 3, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2021-00765

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADO: NÉLSON RINCÓN RÍOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4733

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP- ASOCC Nit. 900223556-5, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS SEIS PESOS (\$3.297.606), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002964210	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 910.126,00
469030002965967	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 189.076,00
469030002975878	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 910.126,00
469030002977230	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 189.076,00
469030002987355	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 910.126,00
469030002989057	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 189.076,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00192-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ALCIRA SALAZAR ARBOLEDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 2553

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURA con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señora ALCIRA SALAZAR ARBOLEDA, quien se identifica con C.C. 29.805.154. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURA solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señora ALCIRA SALAZAR ARBOLEDA, quien se identifica con C.C. 29.805.154.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: gerencia@mcbrownferro.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00638-00
DEMANDANTE: BANCIENTE Y/O BAN100 ANTES BANCO
CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: MYRIAM OLIVA SOTO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4703

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO. - Reconocer personería como apoderado judicial del demandante a la compañía GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 900.571.076 – 3, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00873-00
DEMANDANTE: JJJ EQUIPO S.A.S.
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES EDIGOL

AUTO SUSTANCIACIÓN 2554

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso la solicitud de impulso procesal allegada por el sujeto activo de la acción. No obstante, es menester del despacho recalcarle al memorialista que el impulso procesal está en cabeza de los sujetos procesales, esto a través del decreto de medidas cautelares entre otros.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00903-00
DEMANDANTE: EDIFICIO LEFORET GUADALUPE PH.
DEMANDADOS: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. COMO
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO GUADALUPE

AUTO INTERLOCUTORIO 4711

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2012-00867-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES
DEMANDADOS: YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ

AUTO SUSTANCIACION 4756

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en el que allegan respuesta a lo solicitado por este despacho. Se adjunta pantallazo:

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICIAR**

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023

CYN No. 06-1021-2023

Señores:
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado 760014003 005 2012 00867 00
L.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPEVENTAS NIT. 800235082-5
DEMANDADO: YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ CC. 31984487
RADICACIÓN: 760014003 026 2013 00286 00

El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 1193 del 23 de octubre del 2023, visible a folio 84 (C-1) resolvió: "...Único: **OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes en contra de la señora Yolanda Vásquez Sánchez, identificada con c. de c. No.31.984.487 dentro del proceso de la referencia **NO** será tenida en cuenta, por cuanto el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 1/10/2019. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por **Coosoluciones Rad.760014003 005 2012 00867 00...**" (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2020-00591-00
DEMANDANTE: ESTEFANY QUIÑONES SERNA
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO DUQUE ORREGO Y LUZ NHORA HURTADO

AUTO INTERLOCUTORIO 4715

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2021-00431-00
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADOS: JESSICA TORO ARGOTI

AUTO SUSTANCIACIÓN 2555

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa solicitud allegada por parte de la demandada dentro del proceso de la referencia, a través de la cual solicita se le indique el contenido del oficio cifrado CYN/009/1855/2023 del 4 de octubre de 2023, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – SE LE INDICA a la demandada señora JESSICA TORO ARGOTI, que el citado oficio es netamente de requerimiento sobre la medida cautelar ya decretada a través de otro oficio previamente comunicado (oficio No. 1171 del 15 de julio de 2021), motivo por el cual, la pagaduría a la cual va este dirigido (el requerimiento), deberá responder acerca de lo allí pedido por parte del juzgado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2022-00623-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO CANREF
DEMANDADOS: MARÍA FERNANDA VALDEZ ECHEVERRY

AUTO SUSTANCIACION 2556

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada el depósito efectuado por el pagador del demandado por concepto de embargo.

Deposito Judicial
07/11/2023 08:14:12 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	760012041700
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO EMPLEADO MARIA FERNANDA VALDES
Número de Proceso	76001400300520220062300
Tipo y Número de Documento Demandante	NIT Personas Jurídicas - 9005312927
Razón Social / Nombres Demandante	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadanía - 31575480
Razón Social / Nombres Demandado	MARIA FERNANDA VALDES ECHEVERRY
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8050238171
Nombre Consignante	TENSOACTIVOS SG SAS
Valor de la Operación	\$299.400,00
Costo de la Transacción	\$8.200,00
Iva de la Transacción	\$1.558,00
Valor total del Pago	\$309.158,00
No. de Trazabilidad (CUS)	262581785
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co NIT 800 037 800-8

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2022-00778-00
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO
DEMANDADOS: ALEXANDER CARDONA GUEVARA

AUTO SUSTANCIACION 2557

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de SURA EPS.

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 27/09/2023 y recibido en nuestras oficinas el 20/11/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO RETIRADO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 16684084	ALEXANDER CARDONA GUEVARA	CR 76 # 14 C 05 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3966921	TITULAR	
Celular	Correo electrónico	
3182634700	ALEXCAG12@YAHOO.COM	ALEXCAG12@YAHOO.COM

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2016-00637-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE -
COMFANDI
DEMANDADOS: BALBINA SÁNCHEZ RODRIGUEZ

AUTO SUSTANCIACION 2531

Revisado lo actuado dentro del plenario se observa que este se encuentra suspendido por la negociación de deudas llevada a cabo dentro del Centro de Conciliación Fundafas, motivo por el cual, se oficiará nuevamente a fin de que informen las resultados de dicho trámite a fin de proceder con la reanudación del trámite si resultare pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Único- OFICIESE NUEVAMENTE al centro de conciliación FUNDAFAS, a fin de que se sirva informar al despacho, los resultados del proceso de NEGOCIACION DE DEUDAS y el cumplimiento del mismo, el cual fuera adelantado por la demandada BALBINA SANCHEZ RODRIGUEZ quien se identifica con C.C.# 51.617.970, esto a fin de proceder de conformidad, dándose la reanudación del proceso si es del caso.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2019-00528-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE
DEMANDADOS: ANGY VANESSA VARGAS OSORIO

AUTO SUSTANCIACION 4644

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de SUCROAL S.A, en la que allegan respuesta a lo solicitado por este despacho. Se adjunta pantallazo:

En atención al oficio **CYN/009/1962/2023**, allegado a las instalaciones de la empresa **SUCROAL S.A**, la Dirección de Gestión Humana, informa que la señora **ANGY VANESSA VARGAS OSORIO** labora en nuestra empresa, por lo cual se procederá conforme al requerimiento dispuesto por su despacho, relativo al embargo y retención del salario en proporción a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el colaborador, a partir del **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2020-00537-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ACTIVIDADES TEXTILES S.A.S, PATRICIA
DELGADO QUINTERO y HUGO MAZUERA
DELGADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4704

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único – aclarar el numeral Único.- del auto No. 3858 del 2 de octubre de 2023 mediante el cual se decretó el embargo de cuentas de propiedad de la parte demandada, en el sentido de indicarse que la parte demandada es la compañía ACTIVIDADES TEXTILES, con NIT 900244841, la señora PATRICIA DELGADO QUINTERO, identificada con Cedula de Ciudadanía: 66815206 y HUGO MAZUERA DELGADO, identificado con Cedula de Ciudadanía: 1151959489 y no JANETH HERMECINDA SAMBONÍ HOYOS como se indicara erradamente en la parte resolutive de dicha providencia, por lo cual, se solicita que se elabore por secretaría nuevamente el oficio allí ordenado con la aclaración aquí dispuesta y remítase con destino de los bancos:

- BANCO DE BOGOTA S.A.
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO A.V. VILLAS S.A.
- BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- BANCO BBVA S.A.
- BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- BANCO POPULAR S.A.
- BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
- BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
- BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
- BANCO PICHINCHA S.A.
- BANCOOMEVA S.A.
- BANCO FALABELLA S.A.
- BANCO W S.A.

- BANCAMIA S.A.
- BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A.
- BANCOLDEX S.A.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2020-00610
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: DAGOBERTO DOMINGUEZ CAICEDO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2572

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2021-00538

DEMANDANTE: COOPERATIVA GRANCOOP

DEMANDADO: NESTOR RAUL CRUZ HURTADO y NIXON ALEJANDRO MARQUEZ
MENDEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2566

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 6º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 006-2021-00538 instaurado por COOPERATIVA GRANCOOP contra NESTOR RAUL CRUZ HURTADO y NIXON ALEJANDRO MARQUEZ MENDEZ a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00380-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADOS: CLARO BERNAL POTES VIVEROS

AUTO SUSTANCIACION 2559

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Ordenar al comandante de la Policía Nacional Sección Automotores – Sijin, el decomiso del vehículo automotor de placas HZR-874 de propiedad del señor CLARO BERNAL POTES VIVEROS identificado con C.C. No. 16.466.131.

Segundo. - Líbrese por secretaría la respectiva comunicación al Comandante De La Policía Nacional Sección Automotores – Sijin, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Tercero. - Decretase el secuestro del vehículo de placas HZR-874. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el mentado vehículo comisionese a los Juzgados de Comisiones Civil de Cali (Reparto) infórmesele que el secuestre asignado es el siguiente:

INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - VICTOR EDUARDO SERNA VILLA	CRA. 3D No. 65 56 P 2	CRA. 3D No. 65 56 P 2	3164681198 - 3166488155 - 3164549078	inversionessernayasociad os@gmail.com
---	--------------------------------------	--------------------------------------	---	--

Se autoriza a la entidad comisionada a que únicamente le fije honorarios y sub-comisione la diligencia de ser el caso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00459-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: DANIEL MAURICIO RUIZ SERRANO

AUTO INTERLOCUTORIO 4716

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

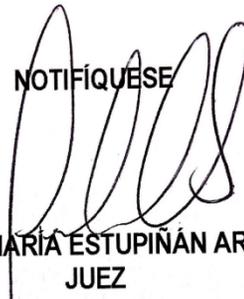
Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 011MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28. DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2023-00410-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO: JOSE HUGO OSORIO ARENAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4705

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$74.364.152,12, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2023-00472-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADOS: LES ESSENCES DE LA FLEUR S.A.S. EN
LIQUIDACION y MAURICIO RICARDO SALGADO
TORO

AUTO INTERLOCUTORIO 4719

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 012MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28. DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2009-00078-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JORGE CASTAÑO GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 4696

Se recibe memorial, contentivo de revocatoria del poder otorgado, no obstante y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada JORGE CASTAÑO GONZALEZ, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada, que revisado el plenario NO se observa existencia de medidas efectivas que levantar.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2013-00710-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS
DEMANDADOS: NOE ARENAS

AUTO SUSTANCIACION 4757

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en el que allegan respuesta a lo solicitado por este despacho. Se adjunta pantallazo:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SURTE REMANENTES
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023
CYN No. 06-1011-2023

Señores:
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rad. 760014003-007-2013- 00710-00
L.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMULTIGAS NIT. 830027130-8
DEMANDADO: NOE ARENAS CC. 6103041
RADICACIÓN: 760014003-003-2014-01062-00

El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 1180 del 23 de octubre del 2023, visible a folio 153 (C-1) resolvió: "...
Único: OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarles que la solicitud de embargo de remanentes decretada en contra del demandado NOE ARENAS, identificado con c. de c. No.6.103.041 dentro del proceso de la referencia SI SURTE los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Coopeventas Rad.760014003-007-2013- 00710-00..." (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2020-00266-00
DEMANDANTE: GLADYS TORO VALLEJO
DEMANDADOS: SANDRA LORENO ARAGÓN DE JESÚS

AUTO SUSTANCIACION 2557

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada el acta de secuestro #524 librada sobre el inmueble distinguido con folio M.I No. 370-911472, la cual fuere realizada el 13 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2020-00300
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000
DEMANDADO: LUIS ALBERTO HERRERA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2568

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 7º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 007-2020-00300 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra LUIS ALBERTO HERRERA a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2021-00875-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LILIA RUTH DELGADO OBANDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4707

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 038Memorial liquidacion crédito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 038Memorial liquidacion credito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

Capital obligación No. 01630018347.

CAPITAL	
VALOR	\$ 24,429,791.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-dic-21
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	26.19	
FECHA DE CORTE		30-oct-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	39.80	
TIEMPO DE MORA	684	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14,843,052

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24,429,791
SALDO INTERESES	\$ 14,843,052
DEUDA TOTAL	\$ 39,272,843

CAPITAL \$24.429.791 + INTERES CORRIENTES MANDAMIENTO \$307.846 + INTERES MORA DEL 6-12-21 AL 30-10-23 \$14.843.052 = \$39,580,689.

Capital obligación no. 5406253327930248.

CAPITAL \$3.159.857 + INTERES CORRIENTE \$407.565 + INTERES MORA DEL 6-7-21 AL 26-11-21 \$23.685 = \$3,591,107.

Capital obligación No. 4899254343429576.

CAPITAL \$3.154.251 + INTERES CORRIENTES MANDAMIENTO \$406.855 + INTERÉS MORATORIO DEL 6-7-21 AL 26-11-21 \$23.643 = \$3,584,749.

C1+C2+C3 = \$46,756,545.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$46,756,545, Hasta el 30 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2023-00159-00
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL EL LIMONAR I- ETAPA B
DEMANDADOS: IVONNE ALEXANDRA CARVAJAL SANCHEZ Y ANA
MILENA CARVAJAL SANCHEZ
AUTO INTERLOCUTORIO 4715

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 008-2017-354

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.

DEMANDADO(S): CORFEINTER COLOMBIA S.A.S. y CARLOS ANDRÉS OSORIO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2532

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 008-2019-00707-00
DEMANDANTE: CARDONA Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADOS: PLASTICOS SUPERIOR CALI S.A.S.
AUTO INTERLOCUTORIO 4715

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 008-2020-00236
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO: FERNANDO CUERO MOLINA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2569

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allega liquidación actualizada de crédito a fin de resolver sobre el pago de títulos y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 008-2020-00568-00
DEMANDANTE: CARTON COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: OSCAR HERNAN ESPINOSA MARTINEZ
AUTO INTERLOCUTORIO 4723

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 008-2021-00821-00
DEMANDANTE: EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS P.H.
DEMANDADOS: BANCO BBVA COLOMBIA y CLAUDIA ROMERO
MONDRAGÓN
AUTO INTERLOCUTORIO 4725

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 008-2022-00647-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: TECNOLOGIA Y SOLUCIONES DE CALIDAD S.A.S.
EFREN CAICEDO LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4708

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$33,577,874.60, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 1 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR
(DEMANDA ACUMULADA)
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO REMANSO DEL
INGENIO -PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: NURY OSORIO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 009-2012-00009-00

AUTO SUSTANCIACION No. 2545

Atendiendo lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, quien mediante providencia de fecha 11 de septiembre de 2023 y notificada a esta judicatura el día 31 de octubre del 2023 (ID 07 cuaderno de segunda instancia actualizado), dispuso CONFIRMAR el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso acumulado, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2012-00813-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: CRITERIA EMPRESARIAL S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO 4687

Se recibe memorial, contentivo de revocatoria del poder otorgado, no obstante y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada CRITERIA EMPRESARIAL S.A.S., indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-----------------	--------

-Medida de embargo y secuestro de las cuentas bancarias y/o productos susceptibles de medida de propiedad del demandado CRITERIA EMPRESARIAL S.A.S. identificada con Nit. 900320.876.	-Oficio No. 009-145 del 26 de junio de 2019.
-Medida de embargo y secuestro de las cuentas bancarias y/o productos susceptibles de medida de propiedad del demandado CRITERIA EMPRESARIAL S.A.S. identificada con Nit. 900320.876.	- Oficio No. 009-632 del 17 de julio de 2020

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2018-00557-00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMÁ
DEMANDADOS: ORLANDO PELAEZ SERNA

AUTO INTERLOCUTORIO 4674

Se recibe memorial, contentivo de revocatoria del poder otorgado, no obstante y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada ORLANDO PELAEZ SERNA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de los dineros y/o productos susceptibles de embargo que posee la parte demandada ORLANDO PELAEZ SERNA identificada con C.C. 6.441.377.	-Oficio No. 1907 del 2 de agosto de 2018

-Embargo de remanentes dentro del proceso coactivo que se adelanta por EMCALI EICE ESP contra el demandado ORLANDO PELAEZ SERNA quien se identifica con C.C. No. 6.441.377.	-Oficio No.2620 del 21 de noviembre de 2018.
-Embargo de los dineros y/o productos susceptibles de embargo que posee la parte demandada ORLANDO PELAEZ SERNA identificada con C.C. 6.441.377.	-Oficio No. 2621 del 21 de noviembre de 2018.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2019-252

DEMANDANTE: COOPASOCC

DEMANDADO(S): ANGELICA VIVIANA RAMIREZ GARCIA y JENIFER BENITEZ MEZA.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2521

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2019-00579
DEMANDANTE: COOPASOCC (ACUMULADO)
DEMANDADO(S): FRANCIA EMILIA ECHEVERRI CARDONA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2541

En consideración al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible en el archivo denominado “09liquidacionCreditoAcum” del cuaderno Acumulado, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte actora que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, se procederá a ordenar el pago de títulos.

Tercero.- DESE cuenta del presente proceso una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito a fin de entrar a resolver lo pertinente al PAGO DE TÍTULOS.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2019-00579
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO(S): FRANCIA EMILIA ECHEVERRI CARDONA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2540

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Agregar a los autos el oficio CYN/003/02241/2023 del 14 de agosto de 2023, allegado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual solicita el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que le puedan quedar a la demandada FRANCIA EMILIA ECHEVERRI CARDONA, el cual NO surte su efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Cali dentro del proceso No. 2019-00962. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2021-00391
DEMANDANTE: LEXCOOP
DEMANDADO: MAYERLIN ROSERO OBANDO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2570

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 009-2021-00391 instaurado por LEXCOOP contra MAYERLIN ROSERO OBANDO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 010-2014-929
DEMANDANTE: MELBA BERNAL GUTIERREZ
DEMANDADO(S): ALFADO OLMEDO MARIN
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2534

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 010-2014-929 instaurado por MELBA BERNAL GUTIERREZ contra ALFADO OLMEDO MARIN a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 010-2018-00495-00
DEMANDANTE: CENTRO DE ASESORIA Y CONSULTORIA
ESPECIALIZADA S.A.S.
DEMANDADOS: LAURA CRISTHINA ZAMBRANO RAMIEZ, ELIAS
EDUARDO ZAMBRANO CARDENAS y MARIA DEL
CÁRMEN RAMÍREZ.

AUTO INTERLOCUTORIO 4700

Se recibe memorial, contentivo de revocatoria del poder otorgado, no obstante y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada LAURA CRISTHINA ZAMBRANO RAMIEZ, ELIAS EDUARDO ZAMBRANO CARDENAS y MARIA DEL CÁRMEN RAMÍREZ, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de los dineros y/o productos susceptibles de embargo que posee la parte demandada LAURA CRISTHINA ZAMBRANO RAMIEZ, ELIAS EDUARDO ZAMBRANO CARDENAS y MARIA DEL CÁRMEN RAMÍREZ en las entidades financieras.	-Oficio No. 2546 del 13 de agosto de 2018.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 010-2020-00625-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADOS: WILLIAN HERNANDO MUÑOZ DAZA

AUTO SUSTANCIACION 2560

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del Banco Popular, quienes indican que el demandado si posee cuentas en dicha entidad, habiendo tomado nota de lo comunicado, se anexa pantallazo:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre el (los) producto(s) vigente(s) de nuestro(s) cliente(s)

Identificación	Nombre
94495984	WILLIAN HERNANDO MUÑOZ DAZA

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo embargos@bancopopular.com.co para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2022-00223-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CIELOS DE CIUDAD PACIFICA VIS
DEMANDADOS: FRANZ JERRY GONZALEZ CONTRERAS

AUTO INTERLOCUTORIO 4710

Analizado lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada FRANZ JERRY GONZALEZ CONTRERAS identificado con C.C. No. 1.130.600.027 dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali, bajo la radicación 028-2022-00810-00, en donde funge como parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2023-00112-00.
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO HERRERA ALVARADO.
DEMANDADOS: ELSA MÓNICA MUNERA MONTOYA y
VÍCTOR HUGO CABRERA SALDAÑA

AUTO INTERLOCUTORIO 4722

Como quiera que el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ remite un comunicado firmado por el dr. JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada ELSA MÓNICA MUNERA MONTOYA, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 12 DE OCTUBRE DE 2023 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

TERCERO. - Continúese el presente trámite, respecto del demandado VICTOR HUGO CABRERA SADAÑA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2023-00400-00
DEMANDANTE: FENALCO
DEMANDADO: CAROL YANETH LEDESMA SERRANO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4714

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 003MemorialLiquidCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 003MemorialLiquidCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 4,800,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-jun-21
DIAS	10
TASA EFECTIVA	17.21
FECHA DE CORTE	30-sep-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28.03
TIEMPO DE MORA	820
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,294,080
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 4,800,000
SALDO INTERESES	\$ 2,294,080
DEUDA TOTAL	\$ 7,094,080

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 7,094,080, Hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2023-00584-00
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES
EMPRESARIOS – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: NATALIA VALENCIA GARCÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4713

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 003MemorialLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 003MemorialLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 4,800,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-ago-21
DIAS	23
TASA EFECTIVA	17.24
FECHA DE CORTE	31-oct-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26.53
TIEMPO DE MORA	804
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,292,272
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4,800,000
SALDO INTERESES	\$ 2,292,272
DEUDA TOTAL	\$ 7,092,272

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$\$ 7,092,272, Hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2015-00817-00
DEMANDANTE: BANCO COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LADY VANESSA VALENCIA ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO 4673

Se recibe memorial, contentivo de revocatoria del poder otorgado, no obstante y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada LADY VANESSA VALENCIA ZAPATA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de los dineros y/o productos susceptibles de embargo que posee la parte demandada LADY	-Oficio No. 3085 del 25 de septiembre de 2018

VANESSA VALENCIA ZAPATA identificada con C.C.
1.143.937.587.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2016-262

DEMANDANTE: INVERCOOB

DEMANDADO(S): DOUGLAS CAICEDO ARENAS y EDILMA DE JESUS ARENAS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2535

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2017-00542

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC" (ACUMULADO)

DEMANDADO(S): MARIA JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4682

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC con Nit. No. 900223556-5, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.535.484), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002989306	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 1.535.484,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2017-00542

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC"

DEMANDADO(S): MARIA JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4680

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- - ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC con Nit. No. 900223556-5, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.070.968), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002966206	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 1.535.484,00
469030002977477	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 1.535.484,00

Segundo.- OFICIESE NUEVAMENTE al señor Pagador de CONSORCIO FOPEP para que se sirva indicar al Despacho, los valores correspondientes a las primas de junio y noviembre que fueron depositadas por concepto de embargo efectuado a la señora MARIA DE JESÚSDE LA CRUZ RODRÍGUEZ identificada con c.c. No. 66.943.021 en virtud del presente asunto, desde el 4 de agosto de 2019, esto a fin de proceder a resolver de fondo lo solicitado por la citada demandada. Igualmente se le remitirá el proveído No. 4353 del 27

de agosto de 2019 junto con el oficio 009-2054 del 27 de agosto de 2019, para que proceda a dar cumplimiento al mismo.

Tercero.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2019-00605-00
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADOS: DEISY HERRERA LOZADA

AUTO SUSTANCIACION 4752

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de la EPS SURA, en la que allegan respuesta a lo solicitado por este despacho. Se adjunta pantallazo:

Señor (a) 760014003012201900605-00
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR 9
Profesional Universitario Grado 17
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias
Calle 8 No. 1-16 oF 203
8881045- 8881051- 8881047
CALI VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 27/09/2023 y recibido en nuestras oficinas el 20/11/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO NO EXISTE

Identificación	Nombres	Observación
CC 66950912	DEISY GERRERA LOZADA	Afiliado no existe en la base de datos de EPS SURA

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2019-758

DEMANDANTE: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S.

DEMANDADO(S): DIEGO LONDOÑO MEJÍA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2528

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2022-00624

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOMUNIDAD"

DEMANDADOS: GIOVANNI PERDOMO TORRES y GLORIA TORRES DE PERDOMO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4738

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada GLORIA TORRES DE PERDOMO Identificada con c.c. No. 31.137.830 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002976363	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 718.561,00
469030002987862	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 718.561,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2023-00487-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: JUANA TORRES HURTADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4724

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$5.102.381, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2020-00275

DEMANDANTE: VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA

DEMANDADOS: MARIA LELIS VALENCIA HERRERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4740

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada, en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA contra MARIA LELIS VALENCIA HERRERA pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ANDRES FELIPE HERNANDEZ OSORIO identificado con C.C. N° 1.144.062.974, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, por la suma de TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.034.069), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002988353	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 387.723,00
469030002988354	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 440.697,00
469030002988355	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 1.383.382,00
469030002988356	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 525.453,00

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$296.814 pesos y \$215.039 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002988357	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 511.853,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$296.814 a favor del apoderado judicial de la parte demandante Dr. ANDRES FELIPE HERNANDEZ OSORIO identificado con C.C. N° 1.144.062.974, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este auto.

De igual forma se ordena la entrega a favor de la parte demandada MARIA LELIS VALENCIA HERRERA Identificada con c.c. No. 31386827, el valor restante de \$215.039 pesos, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada MARIA LELIS VALENCIA HERRERA Identificada con c.c. No. 31386827 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002988358	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 509.453,00
469030002988359	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 509.453,00
469030002988360	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 509.453,00
469030002988361	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 495.853,00
469030002988362	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 509.453,00
469030002988363	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 495.853,00
469030002988364	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 509.453,00
469030002988365	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 495.853,00
469030002988367	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 509.453,00
469030002988368	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 2.647.597,00
469030002988374	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 72.825,00
469030002988375	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 25.599,00
469030002988380	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 592.033,00
469030002988381	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 576.633,00
469030002988382	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 676.040,00
469030002988387	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 592.033,00
469030002988388	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 576.633,00
469030002988393	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 592.033,00
469030002988394	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 576.633,00

Quinto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo preventivo y retención de la quinta parte del salario excedente del salario mínimo que devengue el demandado (a) MARIA LELIS VALENCIA HERRERA,

identificada con c.c. No. 31.386.827, como empleada de la CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI. Medida comunicada mediante oficio No. 967 del 13 de agosto de 2020 emitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2021-00071-00
DEMANDANTE: FONDOCCIDENTE
DEMANDADOS: JHON BRYAN GUTIERREZ PEÑA

AUTO SUSTANCIACION 2563

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada el acta de secuestro #504 librada sobre el inmueble distinguido con folio M.I No. 370-954448, la cual fuere realizada el 10 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2021-00391-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: STEFANIE CANO ATEHORTUA y ISLENA
ATEHORTUA GÓMEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN 2561

Atendiendo lo allegado al expediente resulta pertinente previo a correrse traslado al avaluo comercial aportado, requerir a la parte interesada para que aporte el certificado catastral del inmueble sujeto a medida. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – PREVIO a correrse traslado al avaluo comercial aportado, sirvase aportar el certificado catastral de los inmuebles sujetos a medida.

Segundo.- Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Cali para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de M.I. Nos. 370-879561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio aquí librado deberá ser tramitado por la parte interesada.

Segundo.- Una vez llevado a cabo el avalúo del inmueble trabado dentro de la Litis en debida forma, se procede con la fijación de fecha para remate, de conformidad con la normatividad procesal civil.

Tercero. – Sírvase la parte interesada allegar al proceso el acta de secuestro donde conste el secuestro efectivo del inmueble distinguido con folio M.I. No. 370-879561.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2015-00679-00
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR.
DEMANDADOS: BLANCA ALICIA TAPIAS RESTREPO

AUTO INTERLOCUTORIO 4692

Se recibe memorial, contentivo de revocatoria del poder otorgado, no obstante y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada BLANCA ALICIA TAPIAS RESTREPO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-----------------	--------

-Medida de embargo y secuestro de las cuentas bancarias y/o productos susceptibles de medida de propiedad del demandado BLANCA ALICIA TAPIAS RESTREPO quien se identifica con C.C. No. 42.878.179.	-Oficio No. 4531el 25 de noviembre de 2015.
--	---

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2019-00088-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: ARGIRIO DE JESÚS VILLEGAS RAMÍREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 4675

Se recibe memorial, contentivo de revocatoria del poder otorgado, no obstante y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. – SIN LUGAR A ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de medidas, toda vez que de la revisión del expediente no se observa la existencia de medidas efectivas.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2011-00808-00
DEMANDANTE: ALEXANDER ORTEGÓN LADINO
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO ORTEGON LADINO

AUTO INTERLOCUTORIO 4686

Se recibe memorial, contentivo de revocatoria del poder otorgado, no obstante y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. – SIN LUGAR A ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de medidas, toda vez que de la revisión del expediente no se observa la existencia de medidas efectivas.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2017-674
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S): ROSALBA EDITH CARBALLO DE RODRIGUEZ – RODRIGUEZ
CARBALLO & CIA S.A.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2537

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 015-2017-674 instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra ROSALBA EDITH CARBALLO DE RODRIGUEZ – RODRIGUEZ CARBALLO & CIA S.A a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2018-00777-00
DEMANDANTE: MANUEL MARTINEZ MANRIQUE
DEMANDADOS: LUZ ELENA ROMERO

AUTO SUSTANCIACION 4759

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, en el que allegan respuesta a lo solicitado por este despacho. Se adjunta pantallazo:



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202341310500095691
Fecha: 16-11-2023
TRD: 4131.050.13.1.953.009569
Rad. Padre: 202341210100142622

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI
memoriales09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas
Santiago de Cali

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: MANUEL MARTINEZ MANRIQUE
DEMANDADO: LUZ ELENA ROMERO
RADICADO: 76001-40-03-015-2018-00777-00

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el Orfeo No. 202341210100142622 del 14 de noviembre de 2023, donde pone en conocimiento de esta subdirección, lo resuelto por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, mediante Auto 4027 calendado 11 de octubre de 2023, resolvió: "(...) SEGUNDO.- OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-171639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.". (...)", da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder a la información requerida frente al predio relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-171639, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2022-00119-00
DEMANDANTE: FENALCO
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO ALOMIA PRADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4731

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$13.103.622, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2022-00613-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LINDSEY DAYANA DIAZ INSUASTI

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4730

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 004Memorialliquidacion de credito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 004Memorialliquidacion de credito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 23,500,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-jun-22
DIAS	7
TASA EFECTIVA	30.60
FECHA DE CORTE	31-oct-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	39.80
TIEMPO DE MORA	488
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11,087,143
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23,500,000
SALDO INTERESES	\$ 11,087,143
DEUDA TOTAL	\$ 34,587,143

RESUMEN INTERÉS PLAZO	
TOTAL MORA	\$ 3,612,655
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23,500,000
SALDO INTERESES	\$ 3,612,655

Capital \$23.500.000 + interés plazo \$3.612.655 + interés mora del 23-6-22 al 31-10-23 \$11.087.143 = \$38,199,798.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$38,199,798, Hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2023.

Tercero. - Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada LINDSEY DAYANA DIAZ INSUASTI identificado con C.C. No. 1.130.600.027 dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 001-2021-00830-00, en donde funge como parte demandante ADRIANA PATRICIA VÁSQUEZ AGREDO. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2012-00608-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA.
DEMANDADOS: MARIA CRISTINA CORTES TAFUR

AUTO SUSTANCIACION 2526

En atención al memorial que antecede, se tiene que la representante legal de BANCOOMEVA, cede el crédito a favor de la compañía FIDUCIARIA COOMEVA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, esto sin haber acreditado su calidad, toda vez que no adjunto el certificado de existencia y representación de dicha entidad, motivo por el cual, no será resuelta satisfactoriamente la solicitud elevada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR A LOS AUTOS sin ninguna consideración la cesión del crédito efectuada entre BANCOOMEVA, cede el crédito a favor de la compañía FIDUCIARIA COOMEVA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por los motivos esbozados con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2014-00929-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADOS: ALINA MARIA OCAMPO GUZMAN

AUTO SUSTANCIACION 2498

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA AJ S.A.S., para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandado ALINA MARIA OCAMPO GUZMAN C.C. 31.421.968, en la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA AJ S.A.S, medidas comunicadas a través del CYN/009/0353/202 del 09/03/2022. Sírvase indicar los motivos de la suspensión o no acatamiento de la medida comunicada y la prelación de embargos.

De igual manera, se le indica a los requeridos que en el evento de continuar con las retenciones ya dichas, deberá consignar los dineros a la cuenta única de este despacho 7600120041700 del Banco Agrario, a órdenes del presente proceso

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

SEGUNDO. - - SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo manifestado por parte del BANCO PICHINCHA, quienes indican que el demandado no posee productos o cuentas susceptibles de embargo en dicha entidad financiera

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2020-00614-00
DEMANDANTE: COOPASCOCC
DEMANDADOS: HIDALIA HERNAN GÓMEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN 2576

En atención al memorial que antecede se observa que el apoderado de la parte demandante solicita el embargo del salario, prestaciones y/o honorarios profesionales de los demandado GONZALEZ ABONIA GUSTAVO ADOLFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.837.496.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - DECRETAR el embargo y retención del 50% de los salarios percibidos por la parte demandada GONZALEZ ABONIA GUSTAVO ADOLFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.837.496, en calidad de empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALI. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$ 28.000.000

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales solicitada.

Tercero. - ACLARAR el auto No. 1476 del 6 de julio de 2022, en el sentido de indicar que la liquidación aportada es aprobada por el monto de \$13.066.300,00 con fecha de corte al 12 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2022-00627-00.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ROSANA ALVEAR LOPEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2577

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

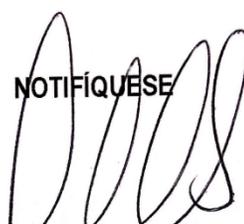
Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2015-00915-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALQUERIA
AGRUPACIÓN
DEMANDADOS: ANDRÉS MARMOLEJO MOTTOA

AUTO INTERLOCUTORIO 4686

Se recibe memorial, contentivo de revocatoria del poder otorgado, no obstante y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada ANDRÉS MARMOLEJO MOTTOA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-----------------	--------

-Embargo del inmueble distinguido con folio M.I No. 370-551074 de propiedad del demandado ANDRÉS FELIPE MARMOLEJO MOTTOA identificado con C.C. No. 94.536.387.	-Oficio No.1749 del 16 de octubre de 2015
-Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de embargo que posea el demandado ANDRÉS FELIPE MARMOLEJO MOTTOA identificado con C.C. No. 94.536.387 en las entidades financieras.	-Despacho Comisorio No. 1750 del 16 de octubre de 2015

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2018-00509

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S cesionario de BANCO COMERCIAL
AV VILLAS

DEMANDADO(S): JUAN FERNANDO LUNA ORTEGON

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2542

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- DISPONER que la entrega de títulos ordenada pagar a favor de la parte demandante GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S Nit. 900.618.838-3, mediante auto No. 3615 del 25 de septiembre de 2023, sea cancelada con abono a la cuenta Corriente No. 076098771 del Banco Comercial AV VILLAS cuyo titular es el demandante.

Segundo.- Oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (EPS) SANITAS para que informe al despacho el actual empleador y/o pagador que se encuentra realizando los aportes a seguridad social del señor JUAN FERNANDO LUNA ORTEGON identificado con c.c. No. 16.276.415. Dicho requerimiento en especial debe solicitar de manera detallada el ingreso base de cotización y el nombre o razón social junto con su número de identificación tributaria (NIT).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2020-00554-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUTUAL
DEMANDADO: MARIA MARGOTH GARCIA DE GALLEGO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4743

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$1.148.821,27, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2021-00484-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: GONZALEZ PRADO JOSE ARNOBY

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4744

Respecto al memorial encontrado bajo el nombre 40MemorialCesiónCrédito, por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

Tercero.- Téngase como apoderado del nuevo demandante al abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1.117.529.832 y la tarjeta profesional No.320.922 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2022-00918-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ANA MARÍA ROJAS MESA

AUTO SUSTANCIACION 2578

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. F.N.G, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$82.368.680 M/cte el día 22 de diciembre de 2022, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que BANCOLOMBIA S.A. hace en favor de la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – F.N.G., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – F.N.G..

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2017-00824-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR

AUTO INTERLOCUTORIO 4679

Se recibe memorial, contentivo de revocatoria del poder otorgado, no obstante y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-----------------	--------

-Embargo de las cuentas y/o productos susceptibles de embargo que posee la parte demandada dentro de las entidades financieras.	-Oficio No.009-0003 del 17 de enero de 2020
---	---

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2019-00669

DEMANDANTE: CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. cesionaria de VIVE CREDITOS
KUSIDA S.A.S

DEMANDADO(S): CARLOS DANIEL CORTES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4693

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. con Nit. No.901499962-0, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS PESOS (\$797.600), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002985067	9009490134	VIVE CREDITO KUSIDA SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2023	NO APLICA	\$ 398.800,00
469030002985068	9009490134	VIVE CREDITO KUSIDA SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2023	NO APLICA	\$ 398.800,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2019-01018
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-
ASOCC
DEMANDADO(S): PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO, LISSET ESPERANZA GARCIA
CORTES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2529

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 19 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 019-2019-01018 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP- ASOCC contra PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO, LISSET ESPERANZA GARCIA CORTES a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2022-00395

DEMANDANTE: COOMUNIDAD

DEMANDADO: HECTOR LEON VILLARREAL Y DORA LIGIA GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4733

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", identificada con NIT. No. 804015582-7, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.266.136), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002933946	804015582	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 789.609,00
469030002942499	804015582	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 789.609,00
469030002942544	804015582	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 897.309,00
469030002959079	804015582	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 789.609,00

Segundo.- REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de resolver lo atinente al pago de títulos y terminación del proceso, teniendo en cuenta que hay depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
(DEMANDA ACUMULADA)
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WALTER ANTONIO MURILLO
RADICACIÓN: 76-001-4003-020-2019-00255-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4697

El Juzgado de origen libró mandamiento de pago en proveído No.2496 del 19 de julio de 2023 (ID.06 C.A.), en virtud de la demanda acumulada propuesta en favor de COOPRETIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE, la notificación de dicha providencia al extremo ejecutado se ordenó conforme las voces del numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa constancia de emplazamiento realizada en el Registro Nacional de Emplazados (ID 07 C.A.), de acuerdo a la norma en citada en precedencia, verificado el término dispuesto en la normatividad concordante y evidenciando que el extremo ejecutado no pago los valores reconocidos a favor del ejecutado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que dispone:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del aquí demandado, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución conforme a lo dispuesto en el proveído No. 2496 del 19 de julio de 2023 (ID.06 C.A.), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embargue y secuestren, para que con su producto se pague la acreencia y las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ordénese la liquidación respectiva.

QUINTO: FÍJESE la suma de \$ 1.625.000 como agencias en derecho a que fuera condenada la demandada referenciado conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2017-00494-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA.
DEMANDADOS: RUTH ALEXANDRA PINO SÁNCHEZ

AUTO SUSTANCIACION 2523

En atención al memorial que antecede, se tiene que la representante legal de BANCOOMEVA, cede el crédito a favor de la compañía FIDUCIARIA COOMEVA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, esto sin haber acreditado su calidad, toda vez que no adjunto el certificado de existencia y representación de dicha entidad, motivo por el cual, no será resuelta satisfactoriamente la solicitud elevada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR A LOS AUTOS sin ninguna consideración la cesión del crédito efectuada entre BANCOOMEVA, cede el crédito a favor de la compañía FIDUCIARIA COOMEVA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por los motivos esbozados con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2021-00120-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO JIMENEZ BECERRA

AUTO SUSTANCIACIÓN 2579

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor CARLOS ALBERTO JIMENEZ BECERRA identificado con la CC. No. 14.876.049; quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la empresa JR VELASQUEZ S AS con NIT 800056948, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$150.000.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

Segundo. - Se pone en conocimiento que revisada la plataforma de depósitos judiciales, NO se observa la existencia de depósitos constituidos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2022-00191
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: ROSALBA LENIS ARANGO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4735

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO identificada con c.c. No. 66.826.826, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL TREINTA PESOS (\$3.105.030), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002836326	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 517.505,00
469030002836327	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 517.505,00
469030002836328	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 517.505,00
469030002836329	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 517.505,00
469030002836330	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 517.505,00
469030002836331	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 517.505,00

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 021-2022-00191 instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra ROSALBA LENIS ARANGO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Quinto- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2023-00219-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADOS: JULIÁN BERMUDEZ MARTINEZ

AUTO SUSTANCIACION 2580

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de la Secretaria de Transito y Movilidad de Santiago de Cali, se anexa pantallazo:

*Ref: Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: JULIAN BERMUDEZ MARTINEZ
Expediente: 76001-40-03-021-2023-00219-00*

En atención a su Oficio No. CYN/009/1687/2023 del 15 de Septiembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 11 de Octubre de 2023, me permito comunicarle que NO SE INSCRIBE la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas IFV255, debido a que NO EXISTE información física ni magnética en el registro Automotor de Santiago de Cali, en razón a que este vehículo no pertenece al rango asignado a este organismo de Tránsito.

En consecuencia le sugerimos hacer su solicitud al Ministerio de Transporte, ente encargado de asignar el rango de placas, para que informe a qué organismo de Tránsito le correspondió.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2019-00811-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADOS: PAULO ANDRES REYES BARBOSA

AUTO SUSTANCIACION 2543

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Se anexa pantallazo:

EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 4008 del 13 de septiembre del 2023, visible a folio 49 (C-1) resolvió: **"...Único: OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que respecto de la solicitud de remanentes que le llegarena quedar al demandado PAULO ANDRES REYES BARBOSA dentro del proceso de la referencia, SI SURTE los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por COOP-ASOCC contra Paulo Andrés Reyes Barbosa. Radicación 022-2019-811..." (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.**

Este documento se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tiene caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co (firma electrónica) o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2020-00115

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO(S): LINA MARIA JARAMILLO HERNANDEZ.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2520

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2022-00030

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO(S): PURIFICACIÓN GRUESO SEGURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4732

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN con Nit: 901.293.636 – 9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.636.640), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002973942	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 588.000,00
469030002973943	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002973944	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002973945	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002973946	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002973947	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 588.000,00
469030002973948	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002973949	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002973950	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002973951	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002973952	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002973953	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002973954	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00

469030002973955	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002973956	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2023-00007-00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADOS: LIZETH LORENA CARDONA ALVAREZ

AUTO SUSTANCIACION 2581

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.

TERCERO.- RECONOZCASE la personería jurídica, amplia y suficiente otorgada a la abogada DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.012.383.417 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 374.573 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2019-476
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
DEMANDADO(S): CHRISTIAN FELIPE ACOSTA MUÑOZ
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2533

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 023-2019-476 instaurado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO contra CHRISTIAN FELIPE ACOSTA MUÑOZ a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2022-00013
DEMANDANTE: ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO: ARNESIO CAICEDO ALOMIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4736

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada ARNESIO CAICEDO ALOMIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.881.527 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002987736	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 666.389,00

Infórmese al demandado una vez se encuentre elaborado el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2022-00397
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: JULIAN GORDILLO ZAPATA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2573

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allega liquidación actualizada de crédito a fin de resolver sobre el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2022-00877-00.
DEMANDANTE: EDIFICIO JOHANA P.H.
DEMANDADO: LYDA CAICEDO MARTINEZ y SANTOS GUERRA
BORJA

AUTO SUSTANCIACION: 3341

Atendiendo lo recibido dentro del proceso; el Juzgado.

RESUELVE:

Único.- DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-319299, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle la cual es de propiedad de la parte demandada LYDA CAICEDO MARTINEZ y SANTOS GUERRA BORJA identificados con cedula de ciudadanía No. 66.811.859 y 85.161.246 respectivamente.

Líbrese Oficio de rigor. El mentado oficio deberá ser tramitado por la parte interesada, remítase copia del mismo al correo: <mapigalllego@hotmail.com>

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2021-00755
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: SILVIA CAICEDO ANGULO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2574

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 024-2021-00755 instaurado por BANCO DE BOGOTA contra SILVIA CAICEDO ANGULO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2021-00436-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E
DEMANDADO: MARÍA HERNANDEZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 2583

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con C.C No. 67.003.754, portadora de la T.P. 104.407 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2015-00948-00
DEMANDANTE: PARCELACION CHORRO DE PLATA.
DEMANDADO: LEILA SALEM AZBA DE ALAEDDINE

AUTO SUSTANCIACION No.: 4755

En consideración a la solicitud remitida mediante correo electrónico donde el apoderado judicial de la parte demandante abogado LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ autoriza a la señora LUISA MARÍA MOYA AYALA quien se identifica con C.C. No. 1.144.101.240 para efectuar diversas actuaciones dentro del proceso. No obstante, no se allega calidad de abogada ni de estudiante de derecho. En Consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la autorización que se le realizara a la señora LUISA MARÍA MOYA AYALA identificada con C.C. 1.144.101.240, para revisar y recibir información del proceso, así como para la recepción de oficios librados.

SEGUNDO. - INFÓRMESE a la peticionaria que el protocolo para cita, revisión de expediente, entrega de oficio(s) y copias, la debe realizar la parte interesada ante la oficina de apoyo judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2016-026

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO FORERO BUITRAGO Cesionario de BANCO
FINANDINA S.A.

DEMANDADO(S): WALTER ROSENDO PINEDA PEREZ.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2538

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2017-859

DEMANDANTE: RF ENCORE cesionaria de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO(S): YADITH ARANA TABARES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2530

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2018-00606-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADOS: ALEJANDRO DE JESÚS VÁSQUEZ GALLO.

AUTO SUSTANCIACION 4754

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de la EPS SURA, en la que allegan respuesta a lo solicitado por este despacho. Se adjunta pantallazo:

Señor (a) 76001-40-03-026-2018-00606

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR 9

Profesional Universitario Grado 17

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias

Calle 8 No. 1-16 oF 203

8881045- 8881051- 8881047

CALI VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 27/09/2023 y recibido en nuestras oficinas el 20/11/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 16702329	ALEJANDRO DE JESUS VASQUEZ CALI	CR 49 D SUR 20 B 21 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3372858	TITULAR	Independiente
Celular	Correo electrónico	
3103366378	AVASGA2@HOTMAIL.COM	avasga2@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2020-00353-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO ESCOBAR GALLEGO

AUTO SUSTANCIACION No.: 2582

En atención al memorial allegado por el demandante, quien solicita sea aceptada la cesión del crédito aportada, no obstante, no se allegó los correspondientes certificados de existencia y representación legal de las partes cedente y cesionario, motivo por el cual previo a aceptarse dicho negocio jurídico se requerirá a los interesados para que lo aportes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único – Requerir a la parte demandante, para que aporte los certificados de existencia y representación legal de las partes cedente y cesionario a fin de ser tenida en cuenta la cesión del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2020-00651

DEMANDANTE: INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA AFFI SAS

DEMANDADOS: STEFANNY ALEXANDRA CORTES CASTILLO y LUDBIK PROSPERO AZA PITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4738

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada LUDBIK PROSPERO AZA PITO Identificada con c.c. No. 94.370.988 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002843154	900589371	INMOBILIARIA NARANJO INMOBILIARIA NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 458.817,00
469030002858385	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 655.041,00
469030002872009	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 1.290.172,00
469030002883111	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 1.423.608,00
469030002896181	900589371	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 271.957,00
469030002909873	900589371	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 564.260,00
469030002919572	900589371	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 499.300,00

469030002930507	900589371	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTD	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 511.380,00
469030002942674	900589371	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTD	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 566.714,00
469030002955623	900589371	INMOBILIARIA NARANJO INMOBILIARIA NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 478.455,00
469030002970227	900589371	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTD	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 488.761,00
469030002981843	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 493.532,00
469030002992896	900589371	INMOBILIARIA NARANJO INMOBILIARIA NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	\$ 326.922,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

ADICACIÓN: 026-2021-00793-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS 8
DEMANDADO: TOBAR NARVAEZ NANCY

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4751

En atención a lo solicitado por el demandante procederá oficiando al Departamento de Hacienda Municipal – Catastro Municipal de Cali, a fin de que se sirva proveer a la Litis, el certificado de avalúo catastral de los bienes distinguidos con folio M.I. No. 370-344128 de propiedad del demandado, toda vez que el documento impuesto predial unificado no es el idóneo para surtir la actual etapa procesal, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Cali para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del de los bienes distinguidos con folio M.I. No. 370-344128, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio aquí librado deberá ser tramitado por la parte interesada.

Segundo.- Una vez llevado a cabo el avalúo de los inmuebles trabados dentro de la Litis en debida forma, se procede con la fijación de fecha para remate, de conformidad con la normatividad procesal civil.

Tercero.- Se requiere a la parte interesada para que allegue el acta de secuestro resultante de la diligencia celebrada sobre el inmueble distinguido con folio M.I No.370-344128 trabado dentro de la Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00867-00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE VALENCIA FRANCO

AUTO INTERLOCUTORIO 4577

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2022-00092
DEMANDANTE: FENALCO VALLE
DEMANDADO: JOSE ANDRES MANCERA PELAEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2567

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 027-2022-00092 instaurado por FENALCO VALLE contra JOSE ANDRES MANCERA PELAEZ a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2017-591

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO(S): HAROLD MARCEL CAICEDO AGUDELO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2527

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LAURA LILIANA RIVEROS RESTREPO
DEMANDADO: MILTÓN FABIÁN GORDILLO TOCONAS y WILSON
HERRERA CRUZ
RADICACIÓN: 028-2019-00458-00

AUTO SUSTANCIACION No. 2562

En atención a lo solicitado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, habrá lugar a darle aplicación en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., en tal virtud, este Despacho,

RESUELVE:

PRIEMERO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, REMÍTASE de inmediato el presente expediente digital al Juzgado 14 Civil Municipal De Cali Valle, para que sea incorporado al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, radicado bajo la partida No. 760014003- 14-2023-00513-00 adelantado por el señor WILSON HERRERA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.424.764, lo anterior de conformidad a lo decantado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo, PÓNGASE a disposición del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE de todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del ejecutado WILSON HERRERA CRUZ.

Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali .OFÍCIÉSE a las entidades necesarias

SEGUNDO: CONTINÚESE el presente asunto respecto al demandado MILTÓN FABIÁN GORDILLO TOCONAS.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2020-00526

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL

DEMANDADOS: LAURA ASCENSIÓN PERDOMO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4745

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al acuerdo de pago suscrito por las partes, en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL contra LAURA ASCENSIÓN PERDOMO pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS – COOPTECPOL con Nit. No. 900245111-6, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEICIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$8.802.638), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002944808	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 173.863,00
469030002944809	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 173.863,00
469030002944810	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 173.863,00
469030002944811	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 173.863,00
469030002944812	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 367.046,00
469030002944813	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 173.863,00
469030002944814	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 173.863,00
469030002944815	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 173.863,00

469030002944816	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 173.863,00
469030002944817	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 514.133,00
469030002944818	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 260.795,00
469030002944819	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 275.430,00
469030002944820	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 275.430,00
469030002944821	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 275.430,00
469030002944822	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 275.430,00
469030002944823	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 275.430,00
469030002944824	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 581.490,00
469030002944825	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 275.430,00
469030002944826	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 275.430,00
469030002944827	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 275.430,00
469030002944828	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 275.430,00
469030002944829	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 581.490,00
469030002944830	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 275.430,00
469030002944831	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002944832	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002944833	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002944834	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002944835	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002944836	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00

Tercero.- INFORMESE al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado No. 76 001 4003 021 2018 00555 00 adelantado por COOP-ASOCC contra la señora LAURA ASCENSIÓN PERDOMO, que en atención al Oficio No. CYN/008/1896/2023 del 26 de septiembre de 2023, allegado a éste Despacho y mediante el cual se comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada LAURA ASCENCION PERDOMO identificada con C.C. No.38.973.728, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que no hay otra solicitud previa que se encuentre vigente.

Cuarto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, No obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada LAURA ASCENCION PERDOMO identificada con C.C. No.38.973.728 continuarán embargados por cuenta del Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado No. 76 001 4003 021 2018 00555 00 adelantado por COOP-ASOCC contra la señora LAURA ASCENSIÓN PERDOMO, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el Oficio No. CYN/008/1896/2023 del 26 de septiembre de 2023. Líbrese el oficio correspondiente:

- El embargo y retención preventiva del 30% de la pensión primas legales y demás ingresos que reciba la parte demandada LAURA ASCENSIÓN PERDOMO C.C. 38.973.728 Como pensionada de COLPENSIONES.

Quinto.- OFICIESE al Juzgado 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 028-2020-00526 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL contra LAURA

ASCENSIÓN PERDOMO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Séptimo.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Octavo.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente **a la conversión de títulos.**

Noveno.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Decimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2006-00167-00
DEMANDANTE: FIDEICOMISO FC CM.
DEMANDADOS: BETTY DEL ROCIO PRIETO

AUTO INTERLOCUTORIO 4689

Se recibe memorial, contentivo de revocatoria del poder otorgado, no obstante y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. – SIN LUGAR A ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de medidas, toda vez que de la revisión del expediente no se observa la existencia de medidas efectivas.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00076

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADO(S): SALOMON VALLE RENGIFO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4717

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandante para que indique número de cuenta y Banco, allegando la correspondiente certificación bancaria, esto a fin de proceder a ordenar el pago de títulos con abono a cuenta, de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura, teniendo en cuenta para ello que los títulos constituidos superan los 15 s.m.l.m.v

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. LINEY CONSTANZA HOYOS identificada con c.c. No 66.943.431 y T.P. No. 318750.

Tercero.- POR SECRETARIA remítase el link del proceso a la apoderada judicial de la parte demandada al siguiente correo: lineyhoyosabogado@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2009-816

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA VALLEJO

DEMANDADO(S): MARITZA MONTAÑO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2522

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2020-00442
DEMANDANTE: CREDI TAXIS CALI S.A.S.
DEMANDADOS: GUILLERMO MEJIA ARISMENDI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4745

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual solicita la terminación del proceso por carecía del objeto, al ejecutarse la garantía mobiliaria ante el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali dentro del radicado 017-2023-00537.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado procederá de conformidad, decretando la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CREDI TAXIS CALI S.A.S. contra GUILLERMO MEJIA ARISMENDI por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- LEVANTAR la medida de embargo y la orden de decomiso del vehículo de placas VCW073 de propiedad del señor GUILLERMO MEJIA ARISMENDI, de conformidad con los artículos 48 y 53 de la Ley 1676 de 2013. Medida que fue comunicada mediante oficio No. 209 del 22 de febrero de 2021 emitido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- DEJAR el vehículo de placas VCW073 de propiedad del señor GUILLERMO MEJIA ARISMENDI a disposición del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, por la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria (Pago Directo) propuesta por la empresa CREDI TAXIS CALI S.A.S., bajo la radicación 017-2023-00537 que cursa en ese Despacho.

Líbrese los oficios correspondientes.

Cuarto.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. AMANDA FRANCO ALEGRIA identificada con c.c. No. 66.992.881 y T.P. No. 114779 del C.S. de la J.

Quinto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2021-00294

DEMANDANTE: COOPERATIVA ULTIATIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDADO: ZOHENER ORTIZ TORO y TERESA DE JESÚS RAMÍREZ POSSO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2571

En virtud a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante en el expediente principal con corte a julio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante allegada en el expediente electrónico tramitado en el Juzgado de origen, con corte a julio de 2022.

Segundo.- UNA VEZ en firme la liquidación de crédito deberá regresar el proceso al Despacho para resolver lo atinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00457

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES y TECNOLOGICOS
COOPTECPOL.

DEMANDADO(S): CELIN A MURIEL ESTRADA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4718

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT. 900245111-6, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$7.634.822), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002962937	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 431.833,00
469030002962938	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 431.833,00
469030002962939	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 911.666,00
469030002962940	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 431.833,00
469030002962941	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 488.487,00
469030002964779	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 488.487,00
469030002972681	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 488.487,00
469030002972682	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 488.487,00

469030002972683	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 488.487,00
469030002972684	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 488.487,00
469030002972685	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 1.031.274,00
469030002972686	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 488.487,00
469030002976447	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 488.487,00
469030002987945	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 488.487,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2022-00803

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

DEMANDADO(S): MARÍA VICTORIA SANCLEMENTE ARISTIZABAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2565

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 033-2012-885
DEMANDANTE: DORA ISABEL OSORIO DAVILA
DEMANDADO(S): CATALINA CAICEDO ESTRADA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2524

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 033-2019-00442

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO(S): DIEGO FELIPE GIRALDO BEDOYA y MARIA DEL PILAR BEDOYA MORENO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4694

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la Dra. DORA INÉS GIRALDO CALDERÓN identificada con C.C. No. 31.884.006 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada DIEGO FELIPE GIRALDO BEDOYA, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002688179	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 120.553,00
469030002688180	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 188.737,00
469030002688181	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 24.440,00
469030002688182	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 24.439,00
469030002688183	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 248.880,00
469030002688184	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 224.440,00
469030002688185	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 224.440,00
469030002688186	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 224.440,00
469030002762285	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002769201	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002779670	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002793700	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002802413	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002818940	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 248.000,00
469030002829450	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002840874	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002851358	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002865337	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002879777	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 240.000,00

469030002893490	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 240.000,00
-----------------	------------	---------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandado DIEGO FELIPE GIRALDO BEDOYA a la Dra. DORA INÉS GIRALDO CALDERÓN identificada con C.C. No. 31.884.006 y T.P. No. 51.288 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 033-2023-00702-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE
SURAMERICANA Y FILIALES COPEMSURA
DEMANDADOS: JAVIER CAICEDO ESPITIA
AUTO INTERLOCUTORIO 4726

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 006LiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28. DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2009-00345-00
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: MARIO ALBERTO RODRIGUEZ URREA

AUTO SUSTANCIACION 4758

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de LA NUEVA EPS, en el que allegan respuesta a lo solicitado por este despacho. Se adjunta pantallazo:

Asunto: RADICADO 76001 40 03 034 2009 00345 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	16790281	MARIO ALBERTO	RODRIGUEZ	URREA
Departamento		Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion
VALLE DEL CAUCA		CALI	1/08/2023	CANCELADO
				Régimen
				CONTRIBUTIVO
Direccion		Telefono		Correo
KR 14 2 43		3127072393		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa		Tipo	Identificacion	Direccion
				Telefono

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR
DEMANDANTE: LUIS BERNARDO CABAL CANO
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE ESQUIVEL MONTOYA Y MARIA
ELENA JOVEN LEON
RADICACIÓN: 034-2013-00504-00

AUTO SUSTANCIACION No. 2564

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de calidad de apoderada del demandando OMAR ESQUIVEL MONTOYA, en el que interpone recurso de apelación contra el auto No. 4321 del 30 de octubre y notificado en estado No. 78 de fecha 31 de octubre de 2023, por medio del cual se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día martes 26 de julio de 2022, a las 02:00 P.M, sobre el 50% de los derechos que común y proindiviso posee el demandado OMAR ENRIQUE ESQUIVEL MONTOYA, es de indicar que dicho recurso habrá de ser denegado, pues, no aparece enlistado dentro de los que por expresa disposición autorizan el artículo 321 del C.G.P., o norma especial que así lo establezca. En consecuencia, se,

DISPONE:

DENEGAR, por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, tal como quedó explicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2018-00264

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO(S): LUIS FERNANDO CARDONA DIAZ y MARTHA CECILIA LLORENTE FIGUEROA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4698

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit. No. 890301278-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.014.867) PESOS por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002961448	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 1.703.845,00
469030002982051	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 1.155.511,00
469030002993469	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 1.155.511,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 85 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2022-00393-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS: MAYCOL ANDRES REMISIO DEVIA

AUTO INTERLOCUTORIO 4727

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 13LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28. DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2022-00537-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
DEMANDADOS: MARIA BRICEIDA CARDENAS
AUTO INTERLOCUTORIO 4728

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 19LiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 85 DEL 28. DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO